

**RV: reposición auto**

Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Tuluá <j03cmtuluá@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 24/08/2020 15:40

Para: Alexander Cortes Bustamante <acortesbu@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (114 KB)

TERESA FLÓREZ DE CALER8.pdf;

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
TULUÁ - VALLE**

**ANYELA MARIA CORTES PELAEZ**  
Citadora

Telefono -2339616

Fax. 2339608

---

**De:** Teresa Florez <florezteresa@hotmail.com>

**Enviado:** lunes, 24 de agosto de 2020 2:07 p. m.

**Para:** Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Tuluá <j03cmtuluá@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
recepcion@partidoconservador.com <recepcion@partidoconservador.com>; eerussi <eerussi@hotmail.com>

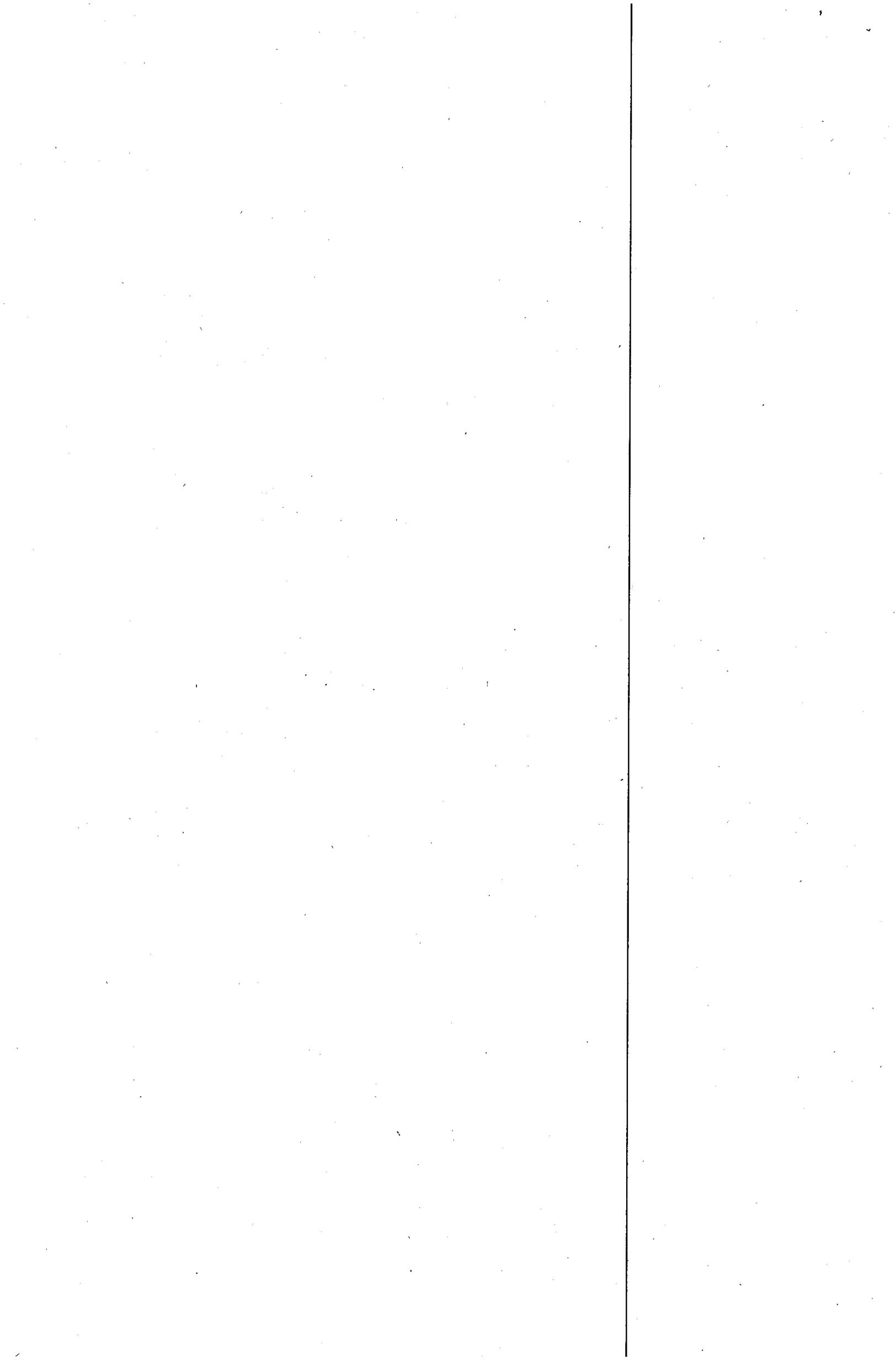
**Asunto:** reposición auto

**cordial saludo. Envío lo enunciado**

**TERESA FLOREZ ANGEL**

**carrera 35 No. 25-17 Tuluá Valle**

**Cel (317) 5183347**



**TERESA FLÓREZ DE CALERO**  
Carrera 35 No. 25-17 celular 317 5183347  
ABOGADA  
Correo electrónico: [florezteresa@hotmail.com](mailto:florezteresa@hotmail.com)  
TULUA VALLE

Señor  
**JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
TULUÁ VALLE

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE TITULACIÓN DE LA POSESIÓN DE  
CARLOS HERNÁN MENA LOZANO Vs. HEREDEROS DE GUSTAVO SALAZAR  
GARCÍA Y OTROS  
RAD. 2018-00210-00**

**TERESA FLÓREZ DE CALERO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.185.513, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 28.680 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial del señor **CARLOS HERNÁN MENA LOZANO**, dentro del proceso de la referencia, a usted comedidamente me dirijo para promover el recurso de reposición sobre la decisión que negó la medida cautelar solicitada, más bien encaminada en el sentido, que es usted señor juez como director del proceso, quien debe desplegar todos los poderes y facultades del juez de acuerdo al artículo 42 del Código General del Proceso, para garantizar la efectiva igualdad de las partes dentro del proceso, amén, y, como de acuerdo al numeral 3 del citado artículo "Prevenir, remediar, sancionar o denunciar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal.

Y, es que aquí dentro del proceso, han sucedido situaciones que le fueron puestas en conocimiento del juzgado, como es el hecho de atentar contra la dignidad de la parte demandante **CARLOS HERNÁN MENA LOZANO**, como fue el hecho, de haber sido atacado en forma violenta, para sacarlo de la casa que posee la cual es materia del proceso, sino que de paso se está atentando en contra de la dignidad de la justicia, porque no respetaron el fallo por usted proferido, sino que se tomaron la justicia por su propia mano y, esta situación es de extrema gravedad y el juez no puede bajo ningún punto de vista dejarla pasar desapercibida, porque es la misma ley, el que lo faculta para tomar las medidas necesarias para evitar cualquier intento o tentativa de fraude.

Repito, es el numeral 3 del artículo 42 del C.G.P., que le indica al juez cuales son los poderes para "Prevenir, remediar, sancionar o denunciar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal.

En este caso en concreto, le corresponde a usted señor juez ante los eminentes hechos violentos ocurridos en contra de la posesión ejercida por Carlos Hernán Mena Lozano, lo cual no solo atenta contra la igualdad y respeto que deben tener las partes dentro del proceso, sino también que se está atentando contra la dignidad de la justicia, entonces, se debe requerir a las personas involucradas en este asunto, como son el señor Gómez Silva, quien fue una de las personas que entró al inmueble y lo hizo a nombre del partido conservador ente que se hizo parte dentro del proceso, la señora DIANA VANESSA VÁSQUEZ y el señor RODRIGO GARCÍA para que no solo cesen cualquier acto que atente contra el normal desarrollo del proceso, la igualdad de las partes ante la ley, pero sobre todo contra la misma dignidad de la justicia, porque aquí es claro que están desconociendo el trámite del proceso para lo cual están cometiendo actos contrarios a la ley.

Es claro, contrario al criterio del señor juez que lo respeto, que para poder llegar a que se declare la titularidad del bien que pretende Carlos Hernán Mena, se debe ostentar la posesión, ahora, si prosperan las pretensiones del demandante es lógico que se ordene la entrega del inmueble al señor Mena, pero en el hipotético caso, en que se pruebe que el señor Mena tiene la posesión, pero le falta tiempo, no es deber entonces del juez que se respete esa posesión, protegerlo ante cualquier intento de fraude, que atente contra la lealtad, probidad y buena fe que deben guardar las partes dentro del proceso, teniendo en cuenta que las partes deben respetar mientras se tramita el proceso las decisiones que tome la justicia y que es el juez, el que debe garantizar todos estos principios.

Se debe requerir a la abogada el partido Conservador, porque a nombre de ese partido y alegando que es esa colectividad política, es la propietaria del inmueble, así como el abogada de la señora Luz Piedad Vásquez, para que sus poderdantes, respeten las decisiones judiciales y la dignidad de la justicia y que deben esperar que esta se pronuncie, pero no por su propia mano y en forma violenta y arbitraria atentar contra los derechos de la parte demandante, cuya titularidad está en discusión bajo el escrutinio de la justicia colombiana.

Repito, en este caso, no solo está en juego la igualdad y la dignidad del demandante, sino también la dignidad de la justicia porque se está desconociendo en forma flagrante las decisiones judiciales.

Por tratarse de medidas preventivas que se deben tomar para evitar

Del señor Juez, atentamente

**TERESA FLÓREZ DE CALERO**